000491/2010

--- Trelew, de octubre de 2.010.-

--- **Y VISTOS**: El recurso de queja por apelación denegada, deducido a fs. 13/14vta en esta causa; y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la quejosa apeló (fs. 9/11) lo dispuesto, en particular, por el punto b) de la resolución de fecha 23/09/2010 (fs. 8), que rechazó la nueva liquidación practicada con fundamento en que se calcularon intereses sobre las sumas de la liquidación aprobada a fs. 229. ----------

------ A fs. 12 el tribunal de grado rechazó esa apelación por considerar que la suma en cuestión no excede el monto establecido por el art. 242 último párrafo del C.P.C.C. ------

--- El recurrente sostiene, en lo pertinente, que el monto del art. 242 invocado por el juez "a quo" se debe determinar atendiendo al capital reclamado en la demanda (); que, además, el peticionante actualizó liquidación de los honorarios regulados y todo auto que regula honorarios es apelable y no queda comprendido por tal limitación. ----------

--- **II.-** Por las constancias de autos corresponde hace lugar a la queja para que, oportunamente, se tramite el recurso de apelación deducido. ----------

--- En efecto, el actual art. 244 de la ley XIII nº 5 (antes art. 242, C.P.C.C.) establece la inapelabilidad de las sentencias definitivas y de las demás resoluciones, cualquiera fuera su naturaleza, dictadas en procesos cuyo valor cuestionado no exceda los $2.000. También surge del art. 246 de la ley XIII nº 5, en relación con el art. 47 de la ley XIII nº 4, que toda regulación de honorarios es apelable, sin distinción. Y en ello va comprometido, por una interpretación integradora, la apelación por la eventual aplicación de intereses a los honorarios regulados (sin que esto implique expedirse sobre su admisibilidad y procedencia). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- Declarar mal denegado el recurso de apelación que, en copia, obra a fs. 9/11, debiendo el Juzgado de grado proceder a la concesión del recurso deducido y a su oportuna elevación a esta Alzada para su consideración y resolución. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 94). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2010. SIE. CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO